



**SERVICIO DE CONTROL AVIAR
PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CODEDUC**

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

“JUAN IGNACIO RICA MERY”

En Santiago, 15 de febrero de 2021, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretaria General doña **MARÍA LUISA PIZARRO ARCE**, chilena, profesora, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corporación**”, por una parte y por la otra, “**JUAN IGNACIO RICA MERY**”, persona natural, cédula de identidad N° [REDACTED] médico veterinario, domiciliado en calle Bocaccio N° 511, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**el Contratista**” se ha convenido la suscripción del siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, con la finalidad de otorgar un ambiente libre de enfermedades transmitidas por las plagas aviares a los alumnos y comunidad de los Establecimientos Educacionales que administra, se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de control aviar de don “**JUAN IGNACIO RICA MERY**”, como método sanitario preventivo.

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES.

El presente Contrato se regirá por sus disposiciones, los términos de referencia y lo especificado en la Cotización de Servicio N° 86, de fecha 15 de febrero de 2021, al igual que a lo dispuesto en la legislación vigente que le sea aplicable a los servicios contratados.

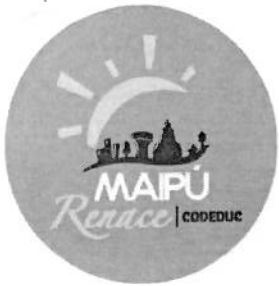
TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente instrumento, tiene por objeto contratar el servicio de control aviar, el cual consiste en el control de palomas, con plan de shock, considerando la extracción del cien por ciento de las referidas aves que pernoctan y anidan en los tejados de los establecimientos educacionales administrados por este Sostenedor, generando un diagnóstico detallado de la problemática,



evaluando los sectores de mayor “Incidencia del avistamiento de las palomas”, espacios reproductivos, puntos de aterrizaje y despegue, así como las estructuras que han modificado para dar cabida a sus nidos, para cada una de las escuelas que se detallan a continuación:

1. Liceo CTP.
2. Escuela Básica Los Bosquinos.
3. Colegio Vicente Reyes Palazuelos.
4. Colegios San Sebastián.
5. Escuela Tomás Vargas y Arcaya.
6. Liceo Tecnológico Enrique Kirberg Baltiansky.
7. Colegio República de Guatemala.
8. Liceo de Maipú.
9. Liceo El Llano de Maipú.
10. Escuela Básica Ramón Freire.
11. Liceo Reina de Suecia.
12. Liceo Bicentenario de Niñas.
13. Escuela Presidente Germán Riesco.
14. Liceo Polivalente José Ignacio Zenteno.
15. Liceo Santiago Bueras y Avaria.
16. Liceo Reino de Dinamarca.
17. Liceo Nacional de Maipú.
18. Escuela Básica San Luis.
19. Escuela Los Alerces de Maipú.



20. Escuela León Humberto Valenzuela.
21. Escuela Las Américas.
22. Escuela General O'Higgins
23. Colegio General San Martín.
24. Colegio Alcázar de Maipú.
25. Escuela de las Artes y Tecnologías.
26. Escuela Diferencial Andalué.

FRECUENCIA DE VISITAS DEL CONTRATISTA

En virtud de la evaluación realizada por el contratista, se acuerda realizar, durante el periodo intensivo, la captura de la mayor cantidad de la población realizando un mínimo de 1 visita semanal, siendo esta cantidad necesaria para los establecimientos con menor presencia de palomas. Este número iría aumentando hacia los establecimientos con mayor presencia. Posterior a este periodo, se disminuiría la cantidad mínima de visitas, a dos mensuales, lo que deberá ser producto de la reducción de la población de esta plaga. Si la Corporación y los Directores de establecimientos continúan observando presencia de palomas, esto será avisado previamente al contratista quien deberá reprogramar, semana a semana, una planificación diaria de los establecimientos que visitará, siendo responsabilidad del I.T.O. verificar el cumplimiento mínimo establecido.

El contratista deberá informar diariamente, usando medios gráficos digitales, el cumplimiento de las visitas, así como deberá informar minuto a minuto las características de sus servicios de acuerdo a las condiciones presentes en cada establecimiento.

Cualquier irregularidad o problemática que surja de la realización del servicio deberá ser comunicada inmediatamente al inspector técnico a fin de brindar una solución al problema.

FRECUENCIA DE INSPECCIONES

No habrá un número determinado de inspecciones del I.T.O., las que podrán realizarse sin previo aviso y de acuerdo al itinerario que se haya informado y dentro de los horarios establecidos para desarrollar el servicio.



HORARIO DEL SERVICIO.

De acuerdo a la naturaleza de esta especie que es objeto del control aviar, se realizará su captura en horas de la tarde, momento en que cada una de estas vuelve a su lugar de pernoctación. Se acuerda, por tanto, que el horario de las visitas será entre las 16:00 y las 21:00 horas. Este horario podrá modificarse de acuerdo a las medidas que indique la Autoridad Sanitaria relativo a las limitaciones de desplazamiento y toque de queda, y por ende la disponibilidad de personal que exista en cada establecimiento para recibir al contratista, lo cual no acarreará gastos adicionales para la Corporación.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La Corporación pagará a “JUAN IGNACIO RICA MERY”, la cantidad de **\$6.664.112.- (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento doce pesos), I.V.A incluido**, por los trabajos realizados en los 26 establecimientos educacionales, individualizados en la cláusula tercera, mediante seis pagos mensuales consecutivos.

Para poder cursar este Pago, “JUAN IGNACIO RICA MERY” deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de respaldo fotográfico, programación semanal de visita, un cuadro resumen de cumplimiento de metas y porcentaje de incidencia de palomas.

El pago será realizado a más tardar a los 30 días de entrega cada factura. La primera factura debe ser emitida con fecha 31 de marzo y así sucesivamente hasta completar los seis estados de pago, como se indicó precedentemente.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

QUINTO: FINANCIAMIENTO.

Se deja constancia que el valor del presente contrato será financiado con cargo a fondos de MANTENCIÓN 2021.

SEXTO: PLAZO.

Los comparecientes dejan establecido que los servicios que por este instrumento se contratan comenzaron a prestarse a partir de la 15 de febrero del año en curso, y se extenderán hasta el 31 de julio de 2021.

La Unidad Técnica podrá solicitar un aumento del plazo o renovación por otro periodo mensual, mediante un informe técnico fundado, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento.

Para acceder a la autorización de aumento de plazo referido, deberá realizarse dicha petición antes del vencimiento del plazo original del contrato. No se aceptarán solicitudes de aumentos de plazo una vez terminado el plazo inicial del contrato.



En caso de ser aprobado un aumento de plazo, “JUAN IGNACIO RICA MERY” deberá presentar una boleta de garantía que resguarde los nuevos plazos, dentro de cinco días siguientes de ser aprobado, realizándose un anexo al contrato original, que autorice este nuevo aumento.

SÉPTIMO: MULTAS.

Si el contratista “JUAN IGNACIO RICA MERY” no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumentó, o pone término anticipado en forma unilateral, la Corporación podrá ejercer todas las acciones de indemnización de perjuicios y el cumplimiento forzado.

Además, el contratista será sancionado, mediante una multa al incumplir con alguno de los siguientes puntos, además de la respectiva reparación del daño:

- Daño a la infraestructura educacional _____ 4 U.T.M.
- Daño a la infraestructura de terceros _____ 5 U.T.M.
- Presencia de sangre o animal muerto no retirado _____ 2 U.T.M.
- No estar presente en el establecimiento acordado y a la hora señalada _____ 6 U.T.M.

Lo enunciado anteriormente, será por cada evento descrito precedentemente, tomando el valor de la U.T.M a febrero del año 2021, que equivale a la suma de \$47.066.- pesos.

La multa se hará efectiva, sin forma de juicio, ipso facto, con la sola notificación al proveedor a través del ITO, mediante correo electrónico, debiendo la corporación descontar del respectivo pago, los gastos de reparación y la multa respetiva.

OCTAVO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

La Corporación podrá aumentar en el Contrato las cantidades de servicios en un 30% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho a su pago y a un aumento del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato original.

La Corporación podrá, además, reducir en un 40% las cantidades de suministros contemplados en el Contrato inicial, reduciendo al mismo tiempo el plazo del Contrato, si procede de acuerdo al Programa de Entrega del servicio. Significará proporcionalmente, además una disminución en el precio. A todo lo anterior no podrá oponerse la empresa.

En ambos casos, estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, suscribiéndose el Anexo de contrato respectivo.



NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO.

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a. Si el contratista **"JUAN IGNACIO RICA MERY"** fuere declarado en liquidación, insolvencia o se hubiere sometido a un procedimiento de renegociación y/o reorganización, ya sea voluntario o forzado, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°20.720, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- b. Si el contratista **"JUAN IGNACIO RICA MERY"** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- c. Si el contratista **"JUAN IGNACIO RICA MERY"** no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- d. Cuando la Corporación, de común acuerdo con el contratista **"JUAN IGNACIO RICA MERY"** resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- e. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- f. Si hubiese notoria insolvencia del contratista **"JUAN IGNACIO RICA MERY"** a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- g. Por exigirlo el interés público.
- h. Cuando no cumpla con la normativa legal vigente que regula la prestación del servicio contratado, tales como licencias vigentes, autorizaciones administrativas SAG, seguros etc.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad del contratista **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y/o retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, serán de cargo de él.

DÉCIMO: PRIMERO: UNIDAD TÉCNICA.

La Unidad Técnica del presente contrato será el Departamento Arquitectura e Infraestructura Corporación, quien expresará su conformidad con el servicio mediante firma en la respectiva orden de trabajo de la empresa.



DECIMO: OBLIGACIONES.

Queda prohibido a **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

"JUAN IGNACIO RICA MERY", asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique.

En caso que **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El prestador del servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

Las remuneraciones, sueldos o emolumentos de cualquier naturaleza que se paguen a los trabajadores que trabajen en el servicio, serán de cargo exclusivo del contratista, al igual que las cotizaciones previsionales que correspondan, de forma que la Corporación no tendrá ninguna injerencia, ni relación contractual alguna con dicho personal.

DECIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN.

En caso que **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, tenga personal dependiente o contratado, esto será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, por lo que **"la Corporación"** no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que **"la Corporación"** pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo **"la Corporación"**, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. **"La Corporación"** estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, en caso de que existiese dicho escenario o a cualquier tercero por un hecho de **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, o a cualquier tercero.



En caso que **“la Corporación”** fuere notificada en calidad de contratante de **“JUAN IGNACIO RICA MERY”**, de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de **“JUAN IGNACIO RICA MERY”**, o de un dependiente de ésta en contra de **“la Corporación”**, por alguno de los conceptos antes señalados, **“la Corporación”** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

“La Corporación” tendrá derecho a ser informado por **“JUAN IGNACIO RICA MERY”**, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores, en caso de que los tuviese o llegara a contratar personal para dar cumplimiento al servicio contratado. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **“la Corporación”** podrá exigir a **“JUAN IGNACIO RICA MERY”**, otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras. En el caso que **“JUAN IGNACIO RICA MERY”**, no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **“la Corporación”**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **“JUAN IGNACIO RICA MERY”**, **“la Corporación”** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **“JUAN IGNACIO RICA MERY”**, deberá acreditar a **“la Corporación”** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato, en caso de darse tal circunstancia. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **“JUAN IGNACIO RICA MERY”**, que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **“la Corporación”** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga, en caso de tener personal contratado a su cargo, a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.



Asimismo, **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, se obliga a defender o transigir, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **"la Corporación"**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se interpretará siempre en el sentido que **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en el presente contrato. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.

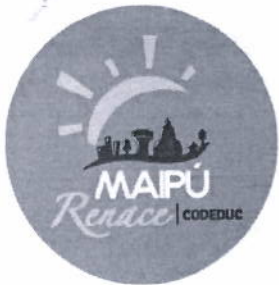
DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, con competencia en la comuna de Maipú.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña María Luisa Pizarro Arce, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, en calidad de Secretaria General, consta en la escritura pública de fecha 22 de enero de 2021, extendida ante el Notario Público don Sergio Martel Becerra, la cual no se inserta por entenderse conocida por las partes.

Comparece como persona natural don **"JUAN IGNACIO RICA MERY"**, individualizado en lo comparecencia del presente instrumento.



DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de "JUAN IGNACIO RICA MERY", y dos ejemplares en poder de esta Corporación.



JUAN IGNACIO RICA MERY
MÉDICO VETERINARIO



MARÍA LUISA PIZARRO ARCE
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ